



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-00239-00

DEMANDANTE: ESTEBAN QUINTERO DUARTE C.C. 5.756.800
DEMANDADOS: MIGUEL IGNACIO GAMBOA ZARATE C.C. 88.219.990
XIOMARA PORTILLA CALDERON C.C. 60.397.081

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual la endosataria para el cobro solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado, aceptándose igualmente el desistimiento realizado por la interesada del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ESTEBAN QUINTERO DUARTE** en contra de **MIGUEL IGNACIO GAMBOA ZARATE** y **XIOMARA PORTILLA CALDERON**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretada sobre los bienes muebles de propiedad de **XIOMARA PORTILLA CALDERON C.C. 60.397.081**, en consecuencia oficiese a la Inspectora de Policía MARIA A. ONTIVEROS SOTO y a la secuestre designada MARIA CONSUELO CRUZ, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 1119-17 de fecha 05 de mayo de 2017.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte actora, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 23 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO: 54-001-41-89-002-2016-001128-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandado: JHONIS SALAZAR ATENCIA C.C. 1.132.294.117
CINDY MARCELA VELASCO HERNANDEZ C.C. 1.096.188.737

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir al señor pagador de la CONSTRUCTORA VILLA ELISA LTDA, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre la orden de embargo impartida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta (Acuerdo PSAR16-141 del 09 de diciembre de 2016), mediante oficio No. 2040 de fecha 30 de septiembre de 2016, respecto del salario que devenga **JHONIS SALAZAR AENCIA C.C. 1.132.294.117**; y **ADVIÉRTASELE** que en caso de no acatar lo ordenado deberá responder por los valores no retenidos, conforme lo dispone el numeral 9º del artículo 593 del CGP. Librese oficio.

- Limite de la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.600.000.).
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

YA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2020 a las 7:30 A.M.
 El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-003-2016-00429-00

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADA: LIUBA SANCHEZ ARCINIEGAS C.C. 60.348.865

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

De otra parte, verificada la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución, observa el Despacho que por error involuntario se citó como demandante al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., sin hacer mención a la cesión aceptada en la presente Litis, en consecuencia se corrige la aludida providencia, de conformidad con el art. 286 del C.G.P. para todos los fines legales del presente proceso, en el sentido que el demandante es el **GRUPO CONSULTOR ANDINO** cesionario de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2017-00419-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 21 del plenario, proveniente de entidad financiera, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.cancilleria.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2017-001314-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 16 del plenario, proveniente de entidad financiera, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00632-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 13 del plenario, proveniente de entidad financiera, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00680-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 19 al 21 del plenario, provenientes de entidades financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020. a las 7.30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00718-00

DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADO: PEDRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ C.C. 13.230.851

En atención a la solicitud de embargo requerida por la parte actora y como quiera que la misma se ajusta a lo dispuesto por el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de las mejoras de propiedad de **PEDRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ C.C. 13.230.851**, ubicadas en la CALLE 22K – 61 BARRIO SAN MATEO, por lo tanto se comisiona al inspector de policía de la localidad, para que se sirva llevar a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro, límitese la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000)**.

- **EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 24 de enero de
2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-01003-00

Demandante: INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES PROVINCIA CORAZONES DE MARÍA COMO PROPIETARIOS DEL COLEGIO SAGRADOS CORAZONES-CUCUTA NIT. 860.075.762-6

Demandado: ERIKA RODRIGUEZ LOPEZ C.C. 60.386.242

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes."

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 22 de enero de 2019, fecha en la que se notificó por estado el auto que libró mandamiento de pago y que decretó la medida cautelar, en consecuencia como quiera se encuentra vencido el termino allí señalado, pues ha transcurrido más de un (1) año, aunado a que la inactividad del proceso se imputa exclusivamente a la parte demandante, lo que conlleva inexorablemente a decretar el desistimiento tácito del presente proceso, ordenando como consecuencia la terminación de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, radicado de la referencia, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que se observa que no se materializaron.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de
enero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00033-00

Demandante: RAMON ANTONIO NORIEGA C.C. 13.372.674

Demandado: EDWARD PEREZ QUINTERO C.C. 88.279.571

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por el interesado del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **RAMON ANTONIO NORIEGA** en contra de **EDWARD PEREZ QUINTERO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre la motocicleta de las siguientes características: PLACA: WQS-44C, de propiedad de **EDWARD PEREZ QUINTERO C.C. 88.279.571**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Los Patios, mediante oficio No. 209/19 de fecha 07 de febrero de 2019.

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte actora, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LRCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
CDMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del
Juzgado hoy 24 de enero de
2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00038-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S. NIT 900.827.202-6

Demandado: VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141

En atención a lo requerido por el extremo activo, se hace necesario **REQUERIR** al PAGADOR DE SEGURIDAD COSMOS LIMITADA/ PROSEGUR, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el estado de la orden de embargo de lo que exceda de la quinta parte del salario devengado por el demandado **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141**.

Lo anterior teniendo en cuenta que desde el mes de octubre de 2019 no se evidencia en la cuenta judicial asignada a este despacho la constitución de nuevos títulos, sin que se haya obtenido el valor límite del embargo.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de
2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00056-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL FLOREZ BELTRAN C.C. 88.272.411
JESSICA PAOLA FLOREZ BELTRAN C.C. 1.090.406.981

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, es menester poner en conocimiento del interesado que en la presente Litis no existe decisión que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que no se dará trámite a liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
24 de enero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00068-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. NIT. 900.338.716-1
DEMANDADOS: ALEXANDER ARIAS JACOME C.C. 1.093.744.830
MARCO AURELIO ARIAS C.C. 17.581.786
EDITH ARIAS JACOME C.C. 1.090.362.831

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, a través del cual el apoderado judicial del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.** contra **ALEXANDER ARIAS JACOME, MARCO AURELIO ARIAS y EDITH ARIAS JACOME,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **ALEXANDER ARIAS JACOME C.C. 1.093.744.830, MARCO AURELIO ARIAS C.C. 17.581.786 y EDITH ARIAS JACOME C.C. 1.090.362.831,** por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de dejar sin efecto el oficio 392/19 de fecha 05 de marzo de 2019.

Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad de **MARCO AURELIO ARIAS C.C. 17.581.786,** identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260- 276242, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que dejen sin efecto el Oficio 393 de fecha 05 de marzo de 2019.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **EDITH ARIAS JACOME C.C. 1.090.362.831,** por lo anterior se ordena oficiar al pagador de **LOS ARRIEROS COMIDA TIPICA COLOMBIANA S.A.S.** a fin de dejar sin efecto el oficio No. 394/19 de fecha 05 de marzo de 2019.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **MARCO AURELIO ARIAS C.C. 17.581.786,** por lo anterior se ordena oficiar al pagador de **SERVICIOS SOCIALES Y**

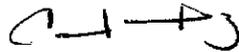
VARIOS SANCHEZ DE CUCUTA S.A.S. a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2526/19 de fecha 10 de diciembre de 2019.

•LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.</p> <p> SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00129-00

DEMANDANTE: JEFFERSON ALEXANDER MUÑOZ ARANGUREN C.C. 88.227.321
DEMANDADA: MARIA LEONOR MARTINEZ CALDERON C.C. 37.237.213

Teniendo en cuenta el escrito presentado por las partes, a través del cual solicitan la terminación del proceso por cumplimiento de la transacción celebrada entre ellos y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos de los artículos 312 y 461 del C.G.P., el Despacho ordenará la reanudación del proceso y accederá a lo deprecado, aceptándose igualmente el desistimiento realizado por los interesados del término previsto.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por cumplimiento de la transacción celebrada por las partes, sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, de conformidad con los artículos 312 y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-259847, de propiedad de **MARIA LEONOR MARTINEZ CALDERON C.C. 37.237.213**, en consecuencia ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 501/19 de fecha 14 de marzo de 2019.

•EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

No habrá lugar al levantamiento de la medida de secuestro decretada, toda vez que a la fecha no se encuentra materializada.

TERCERO: DECRETAR el desglose de la LETRA DE CAMBIO (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento desglosado se entregará a la demandada.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por las partes, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de enero de 2020 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00381-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 09 de diciembre de 2019, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

Y.A.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00382-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 09 de diciembre de 2019, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

Y.A.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00383-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 09 de diciembre de 2019, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

Y.A.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00384-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 09 de diciembre de 2019, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

Y.A.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00455-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 33 y 34 del plenario, proveniente de entidad financiera, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020. a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00497-00

Agréguese al expediente los documentos militantes a folios 21 al 24 del plenario, provenientes de entidades financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00503-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 14 del plenario, proveniente de entidad financiera, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00504-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Demandado: JORGE ASDRUBAL JAIMES ANTOLINEZ C.C. 79.540.808
MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ C.C. 28.089.804

Inscrita la medida de embargo ordenada en auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de los demandados **MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ C.C. 28.089.804** y **JORGE ASDRUBAL JAIMES ANTOLINEZ C.C. 79.540.808**, ubicado en la avenida 6B No. 3ª – 96 Urbanización Prados del Este III Etapa de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-245633, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

YA.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de enero de
2020 a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00570-00

DEMANDANTE: JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN C.C. 13.495.416

DEMANDADO: JOSE ALFREDO CACERES VALERO C.C. 1.092.154.338

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por las partes, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de esta Unidad Judicial y el desglose del tito ejecutivo, el Juzgado accederá a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN**, en contra de **JOSE ALFREDO CACERES VALERO**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **JOSE ALFREDO CACERES VALERO C.C. 1.092.154.338**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Policía Nacional a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1484/19 de fecha 15 de agosto de 2019.

•EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR al demandado, **JOSE ALFREDO CACERES VALERO C.C. 1.092.154.338**, los depósitos constituidos a favor del presente proceso, relacionados así:

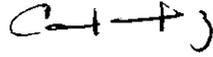
TITULO	VALOR
451010000828752	\$ 243.771,67
451010000832301	\$ 243.771,67
451010000837238	\$ 245.995,41
TOTAL	\$ 733.538,75

CUARTO: DECRETAR el desglose de la LETRA DE CAMBIO (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento desglosado se entregará al demandado.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

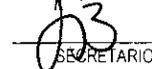


CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 24 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.


SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00612-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 4 al 14 del plenario, proveniente de entidades financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020. a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00698-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO A CALLEJAS DEL ESTE NIT 900.807.828-0
Demandado: JENNERY MAYRETT OLIVARES RANGEL C.C. 37.393.589

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, a través del cual la apoderada judicial del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO CERRADO A CALLEJAS DEL ESTE** contra **JENNERY MAYRETT OLIVARES RANGEL**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **JENNERY MAYRETT OLIVARES RANGEL C.C. 37.393.589**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de dejar sin efecto el oficio 1851/19 de fecha 26 de septiembre de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres embargables de propiedad de **JENNERY MAYRETT OLIVARES RANGEL C.C. 37.393.589**, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía, con el objeto de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 0100/19 de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad de **JENNERY MAYRETT OLIVARES RANGEL C.C. 37.393.589**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-288618 por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No.1852/19 de fecha 26 de septiembre de 2019.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.
 SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00716-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 5 al 10 del plenario, provenientes de entidades financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

2020-01-24 10:11:11 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00727-00

Agréguese al expediente los documentos militantes a folios 3 y 20 al 22 del plenario, provenientes de entidades financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00747-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 13 de enero de 2020, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

Y.A.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00763-00

Agréguese al expediente los documentos militantes a folios 7 y 8 del plenario, provenientes de entidades financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00767-00

Demandante: GERARDO NUÑEZ MORA C.C. 13.485.178
Demandado: JOSE JULIO MORA C.C. 13.505.834
YANETH RANGEL FONSECA C.C. 60.339.882

Agréguese al expediente el documento militante a folio 4 del plenario, proveniente de esta Sede Judicial, en donde informa que ya procedió a tomar nota del remanente del proceso radicado No. 380-2019 quedando en primer turno, conforme a lo ordenado en auto de fecha 09 de octubre de 2019, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar lo ordenado en Auto de fecha 09 de octubre de 2019, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 24 de enero de 2020, a las 7.30
A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00767-00

Demandante: GERARDO NUÑEZ MORA C.C. 13.485.178
Demandados: JOSE JULIO MORA C.C. 13.505.834
YANETH RANGEL FONSECA C.C. 60.339.882

En atención a lo manifestado por la parte ejecutante en memorial visto a folio 15 (C1) del plenario, para todos los efectos procesales pertinentes, **TENGASE POR ACEPTADA** como nueva dirección para efectos de notificación del demandado JOSE JULIO MORA, la Calle 5N-54 entre avenida 11 y 12 del Barrio Chapinero de esta ciudad; y **REQUIERASE** para que proceda a realizar la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del CGP, atendiendo rigurosamente las disposiciones allí consignadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

YA.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 24 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00779-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT.830.089.530-6

Demandado: FANNY ORTEGA RINCÓN C.C. 60.324.767

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del demandante, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, a través de apoderada judicial, en contra de **FANNY ORTEGA RINCÓN**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria de propiedad de **FANNY ORTEGA RINCÓN C.C. 60.324.767**, identificado con M.I. 260-250034, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 2143/19 de fecha 28 de octubre de 2019.

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ENTREGAR a ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS identificado con C.C. 1.090.484.725, los documentos desglosados en virtud de la autorización conferida en el escrito de terminación.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

La Juez,

LPCB

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de enero de 2020. a las 7:30

A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00801-00

Agréguese al expediente los documentos militantes a folios 4 al 8 del plenario, provenientes de la Secretaría General de la Gobernación de Norte de Santander y el Pagador de la Central de Transportes de Cúcuta, donde informan las resultas de la medida cautelar decretada en auto de fecha 23 de octubre de 2019, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00856-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 3 al 5 del plenario, provenientes de entidades financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00883-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 4 al 8 del plenario, provenientes de entidades financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).
Hipotecario .Rad: 54-001-41-89-001-2019-00895-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6
Demandado: FREDDY ALONSO TORRES LEON C.C. 88.206.706

Como quiera que dentro del término otorgado, el convocado al juicio realizó el pago ordenado en el mandamiento de pago, se condena en costas al demandado FREDDY ALONSO TORRES LEON, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Practíquese por secretaría la liquidación de costas.

De otra parte, se ordena CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS a la parte demandante, del memorial suscrito por el demandado, a través del cual solicita la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
24 de enero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00933-00

DEMANDANTE: CONDOMINIOS PRADOS DEL ESTE P.H.

DEMANDADO: ALVARO GARCIA

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA
Jueza

YA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00934-00

DEMANDANTE: CONDOMINIOS PRADOS DEL ESTE P.H.

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN MONTALVO NAVARRO

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA
Jueza

YA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 24 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario